

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil

veinte (2020)

Expediente No. 2020-00299

Efectuado el estudio pertinente a la presente Acción de Tutela instaurada por **SAMUEL GUILLERMO CEPEDA CASTRO**, observa este despacho que carece de competencia, toda vez que la misma se dirige contra actuaciones del “PRESIDENTE DE LA REPUBLICA”.

Por tanto, y como quiera que el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017 establece que “Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.” (subraya ajena a texto original) concluye este despacho que el competente para conocer de la presente acción es el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA –SALA CIVIL-**, para ante quien además el accionante dirigió la misma, por lo tanto, se **DISPONE** la **REMISIÓN INMEDIATA** de las diligencias a tal Corporación.

Notifíquese esta decisión al accionante por el medio más expedito.

CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e56d5c2fc2d639cb5cdb11f2e4f4a97c35887316c7f75f76907067b6c14b5b**
Documento generado en 01/09/2020 11:24:04 a.m.